



## *Resolución de Superintendencia*

**VISTOS**, el recurso de apelación de fecha 05 de octubre de 2018, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad haitiana Alexandra Meralus, contra la Resolución de Gerencia N° 9236-2018-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 10 de septiembre de 2018; y el Informe N° 000781-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 31 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **Del marco legal**

El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, establece en su artículo 2° que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, además señala que su competencia es de alcance nacional; Asimismo, en el artículo 6° de la norma en mención se establece como funciones de MIGRACIONES, entre otras, aprobar el cambio de calidad migratoria y controlar la permanencia legal de los extranjeros en el país;

Por su parte el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en su artículo 28° que la calidad migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional, su otorgamiento es potestad del Estado Peruano, esta es otorgada a través de acto administrativo y habilita para el ejercicio de una actividad específica; así también, el artículo 30° de la norma legal en mención, señala que la ciudadana extranjera puede cambiar de calidad migratoria tramitando su solicitud ante MIGRACIONES de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento;

De forma complementaria el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece en su artículo 65° que el procedimiento de cambio de calidad migratoria le permite a la persona extranjera obtener una condición de estadia regular distinta a la que posee y debe ser solicitada ante la autoridad competente cumpliendo los requisitos correspondientes, y el artículo 88° de la misma norma señala que se otorga la calidad migratoria de Trabajador Residente a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios;

Por otro lado, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se establece en su artículo 42° que son funciones de la Gerencia de Servicios Migratorios, entre otros, regularizar la condición migratoria de los extranjeros conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y verificar la documentación presentada por los administrados en los procedimientos de inmigración;



## **Del caso en particular**

Con fecha 09 de enero de 2018, la ciudadana de nacionalidad haitiana Alexandra Meralus (en adelante la administrada), identificada con pasaporte N° PP3869696, solicitó cambio de calidad migratoria de Religiosa Residente (RCA-R) a Trabajador Residente (TBJ-R), generándose para tal efecto el expediente administrativo LM180007445;

Mediante Resolución de Gerencia N° 9236-2018-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 10 de septiembre de 2018, se declaró improcedente la solicitud en razón a que la administrada no cumplió con subsanar la observación señalada en la Carta de Notificación N° 6482-2018-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, de fecha 01 de agosto de 2018, referida a la falta de cumplimiento del requisito de contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y vigente en atención a su calidad de trabajadora independiente;

Mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2018 la administrada interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución de Gerencia, argumentando que la autoridad administrativa tributaria le dio de baja al número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) que había obtenido por tener la calidad migratoria de Religiosa Residente;

## **Del análisis del recurso de apelación**

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por la administrada, se verifica que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días que otorga el numeral 2) del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia impugnada. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° del citado cuerpo legal;

El Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece en su artículo 88° que es condición para el otorgamiento de la calidad migratoria de Trabajador Residente, contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y habido otorgado por la autoridad tributaria correspondiente, en caso el ciudadano extranjero se presente como trabajador independiente;

De la revisión del expediente administrativo se advierte que, al realizarse la consulta en la plataforma virtual de SUNAT respecto del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) que proporcionó junto con su solicitud, se detectó que el mismo no existía, motivo por el cual se le cursó la Carta de Notificación N° 6482-2018-MIGRACIONES-SM-IN-CCM de fecha 01 de agosto de 2018, sin embargo, la administrada luego de conocer la observación formulada no cumplió con presentar escrito de subsanación alguno causando con su omisión que la autoridad migratoria declare improcedente su petición;

En el recurso de apelación presentado la administrada manifiesta que, debido a la calidad migratoria de Religiosa Residente que informó a la autoridad administrativa tributaria, ésta en un primer momento le otorgó número de Registro Único de Contribuyentes (RUC); sin embargo, luego lo dejó sin efecto dándole de baja, siendo esta circunstancia la que le impidió cumplir con el requisito exigido para cambiar de calidad migratoria a Trabajador Residente, cuestionando el hecho de que se le impidiera acceder a un trabajo en el país; sin embargo, esa afirmación es infundada por cuanto el mismo artículo de la norma adjetiva antes indicada, permite acceder a una actividad laboral como trabajador dependiente, modalidad en la cual no se le exige al ciudadano extranjero que cuente con número de registro otorgado por la administración tributaria sino más bien que su contrato de trabajo esté registrado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



De esta forma, advirtiendo que la administrada no cumplió con subsanar la observación formulada, la declaración de improcedencia de su solicitud de cambio de calidad migratoria de Religiosa Residente (RCA-R) a Trabajador Residente (TBJ-R), mediante la Resolución de Gerencia impugnada, se encuentra conforme a Derecho;

### **Calificación del recurso de apelación**

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y no habiendo la administrada desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, se considera que la Resolución de Gerencia N° 9236-2018-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 10 de septiembre de 2018, ha sido válidamente emitida, no advirtiéndose ninguna causal de nulidad; por lo que, corresponde confirmar la citada Resolución y desestimar el recurso de apelación interpuesto por la administrada, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el Informe de vistos cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de fecha 05 de octubre de 2018, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad haitiana Alexandra Meralus y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 9236-2018-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 10 de septiembre de 2018, que declaró improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Religiosa Residente (RCA-R) a Trabajador Residente (TBJ-R), por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.